

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACHENÉ – CAUCA  
19 300 40 89 001

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 135**

Ref. Proceso Ejecutivo con Medidas  
Dte. RUBEN DARIO IBARGUEN ROJAS  
Ddo. KEVIN ALEXIS MANCILLA LUCUMI  
Rad. 2023-00089-00

Guachené, Cauca, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a librar el correspondiente mandamiento de pago, dentro del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS adelantado por el señor RUBEN DARIO IBARGUEN ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.948.243, contra el señor KEVIN ALEXIS MANCILLA LUCUMI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.149.686.697, por las sumas de dinero por capital e intereses descritos en la letra de cambio S/N de fecha 08 de julio de 2022, conforme se describe en las pretensiones de la demanda, se procede a ello previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales para su trámite, los cuales se hallan contemplados en los arts. 82 a 89 del Código General del Proceso.

La competencia se encuentra atribuida a este Juzgado, por la naturaleza del asunto art. 17 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, por la vecindad del demandado, numeral 1º del art. 28 ibídem y por la cuantía art. 25, tanto para instruir como para fallar el presente asunto.

Los títulos valores base de recaudo (LETRA DE CAMBIO) a la fecha no ha sido cancelado a través de alguno de los medios legales que extinguen las obligaciones civiles, expresando en ellos una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Además de reunir los requisitos generales del artículo 621 del Código de Comercio, se encuentra con el plazo vencido, no existiendo prueba de su total satisfacción encontrándose amparado por la presunción legal de autenticidad que le confiere el art. 793 del Estatuto de Comercio.

Se desprende de lo anterior, que la demanda se ha presentado con ceñimiento a la ley, provista de los anexos de rigor exigidos para el título valor, contentivo una obligación clara, expresa y actualmente exigible,

referido al pago de la suma líquida de dinero, exigencias de los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, haciéndose imperativo y pertinente librar el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo, en la forma pedida por el demandante por ser procedente como lo predice el art. 430 ibídem.

En lo que concierne a las medidas cautelares solicitadas, en consideración a lo consagrado en el art. 599 ibídem, a juicio del despacho las mismas no se tornan excesivas y por el contrario resultan necesarias para garantizar el cumplimiento de la obligación, sin embargo en procura de no hacer excesivas las medidas se limitarán las mismas por el valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo del señor KEVIN ALEXIS MANCILLA LUCUMI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.149.686.697 y a favor de RUBEN DARIO IBARGUEN ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.948.243, por las siguientes sumas liquidables de dinero descritas así:

**1). Letra de Cambio S/N de fecha 08 de julio de 2022**

- a. Por el saldo insoluto de capital consistente en la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$800.000.00)**, descritos en la letra de cambio citada.
- b. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$800.000.00)**, exigibles desde el día **09 de JULIO de 2022**, hasta que se verifique el pago y liquidados al 0.6%.

**2).** Por el valor de las costas judiciales que se generen dentro del presente proceso, las cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en forma personal el presente proveído de mandamiento de pago ejecutivo, al señor KEVIN ALEXIS MANCILLA LUCUMI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.149.686.697, residente en Guachené (Cauca), y **CORRER TRASLADO** del libelo incoatorio, haciéndoles entrega del mismo junto con sus anexos, advirtiéndoles que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar el total de la obligación de conformidad con el art. 431 del C.G.P y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, excepto las previas que se tramitarán en la forma establecida en el numeral 3 del art. 442 ibídem. Por Secretaría súrtase dicha actuación.

**TERCERO: SEGUIR** el trámite del proceso Ejecutivo, regulado en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de los

---

*Carrera 4 No. 5 -43 Guachené - Cauca - j01prmguaebene@cendoj.ramajudicial.gov.co*

dineros que tenga depositados el demandado, señor KEVIN ALEXIS MANCILLA LUCUMI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.149.686.697, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros o cualesquier otro título bancario o financiero que posea, de los siguientes Bancos: **BANCOLOMBIA**, limitándose la medida en la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) MCTE, y respetando el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro.

**QUINTO:** Para llevar a cabo la mencionada medida, LÍBRENSE las respectivas comunicaciones, a los Directores de las siguientes Bancos: Banco de Bogotá: Bancolombia: [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co), y haciéndole las prevenciones del numeral 10 del art. 593, en especial que se deberá constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Puerto Tejada, en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, distinguida con el No. **193002042001**.

**SEXTO.- RECONOCER** personería para actuar al señor RUBEN DARIO IBARGUEN ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.948.243.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 30 MAYO de 2023  
El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:  
Guillermo Leon Orjuela Galvez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal

**Guachene - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c0d89dc2a7f200f1e3d614cf98b0119ca89315e2c78bd73b0760f05a1c1266**

Documento generado en 29/05/2023 02:00:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**